



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS A HONORARIOS DE DON ARIEL
AREVALO MONSALVE**

DECRETO N° 2378
CHILLAN VIEJO 12 JUL 2016

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

El Memorándum N° 232 Recepcionado por la Dirección de Administración y Finanzas el día 04/07/2016 del Director de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de contratos

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario prestación de servicios

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a Don **ARIEL ARÉVALO MONSALVE** C.I. N° 14.212.721-0 como se indica

En Chillán Viejo, a 04 de Julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-k, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte **Ariel Esteban Arévalo Monsalve**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.212.721-0 Profesión Licenciado en Educación, de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán, dirección Claudio Arrau N° 529, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios, los cuales fueron aprobados por el convenio de Transferencia de Recursos Subvención actividades sociales y rehabilitación de Drogas 2015 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno, Región del Bio Bio, Decreto Alcaldicio N° 5746 del 06/10/2016

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **Ariel Esteban Arévalo Monsalve**, como Profesor de Arte del Proyecto "La Historia del Beño", los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano 300, debiendo ejecutar las siguientes tareas:



- **Diseño y Realización de escenografías y Títeres**

Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

- **Martes desde las 14:00 a 18:00 horas**
- **Jueves desde las 14:00 a 18:00 horas**
- **Viernes desde las 14:00 a 17:00 horas**

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero : La Municipalidad pagará a **Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve** la suma de \$200.000.- mensuales impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias, Boleta de Honorarios y Certificado de Cumplimiento del Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue.

Cuarto : Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que **Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve** , no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

Quinto : El presente contrato se iniciará el 06 de Julio de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 06 de Octubre de 2016.

Sexto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley N° 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional

Septimo: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Octavo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.



Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Noveno: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Undécimo: La I. Municipalidad de Chillan Viejo se reserva el derecho a poner término al presente contrato a Honorarios en cualquier momento, si a su juicio el prestador de servicio hubiese incurrido en grave incumplimiento de sus deberes.

Duodécimo : La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Décimo Tercero: El presente contrato se firmará en cinco ejemplares igualmente auténticos quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dir. Administración y Finanzas



2.- IMPÚTESE el gasto del Programa a la cuenta
2140556008001 Administración Fondos Proyecto "Las Historias del Beño"-
Recursos Humanos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/DPM/HHH/OES/PMV/YGC/jll

DISTRIBUCIÓN:

Contraloría Regional(2), Secretario Municipal, Carpeta Personal ,Interesado



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 04 de Julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-k, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte **Ariel Esteban Arévalo Monsalve**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.212.721-0 Profesión Licenciado en Educación, de Nacionalidad chileno, domiciliado en la ciudad de Chillán, dirección Claudio Arrau N° 529, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios, los cuales fueron aprobados por el convenio de Transferencia de Recursos Subvención actividades sociales y rehabilitación de Drogas 2015 del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno, Región del Bio Bio, Decreto Alcaldicio N° 5746 del 06/10/2016

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene en contratar los servicios de Don **Ariel Esteban Arévalo Monsalve**, como Profesor de Arte del Proyecto "La Historia del Beño", los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano 300, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- **Diseño y Realización de escenografías y Títeres**

Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

- **Martes desde las 14:00 a 18:00 horas**
- **Jueves desde las 14:00 a 18:00 horas**
- **Viernes desde las 14:00 a 17:00 horas**
-

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero: La Municipalidad pagará a **Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve** la suma de \$200.000.- mensuales impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias, Boleta de Honorarios y Certificado de Cumplimiento del Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18.883, por lo que **Don Ariel Esteban Arévalo Monsalve**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.



Quinto : El presente contrato se iniciará el 06 de Julio de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 06 de Octubre de 2016.

Sexto: El prestador de servicios deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la ley N° 20.555 de 2008, sobre la Reforma Provisional

Septimo: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Octavo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad,

cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Noveno: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de el Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.


Undécimo: La I. Municipalidad de Chillan Viejo se reserva el derecho a poner término al presente contrato a Honorarios en cualquier momento, si a su juicio el prestador de servicio hubiese incurrido en grave incumplimiento de sus deberes.



Duodécimo : La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Décimo Tercero: El presente contrato se firmará en cinco ejemplares igualmente auténticos quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:


ARIEL AREVALO MONSALVE
RUT N° 14.212.721-0




FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/PMV/YGC/jjl
DISTRIBUCION:

Contraloría Regional(2), Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado